

PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO DEL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE

Este convenio modificatorio del Contrato de Crédito (según dicho término se define adelante), se celebra el día **12 de junio de 2018** (el "Convenio"), entre:

- I. Banco Santander (México), S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México, en calidad de acreditante, (el "Banco" o el "Acreditante"), representado en este acto por los señores Zeferino Alvarado Pérez y Hugo Mauricio González Rodríguez, en su carácter de apoderados, y
- II. El Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en calidad de acreditado, (el "Estado" o "Acreditado" y conjuntamente con el Banco, las "Partes") por conducto del Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, representado en este acto por su titular la C.P. María de Lourdes Arteaga Reyna.

Al tenor de lo pactado en los siguientes antecedentes, declaración y cláusulas:

ANTECEDENTES

PRIMERO. En fecha 14 de noviembre de 2017, se celebró un Contrato de Apertura de Crédito Simple, con el Banco como acreditante y el Estado como acreditado, hasta por la cantidad de \$1,000,000,000.00 (el "Contrato de Crédito") e inscrito en el Registro Público Único bajo el número P28-1217127 en fecha 19 de diciembre de 2017, el cual reconocen como válido en todos sus términos, mismo que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase.

DECLARACIÓN

ÚNICA. Declaran el Estado y el Banco que es su voluntad:

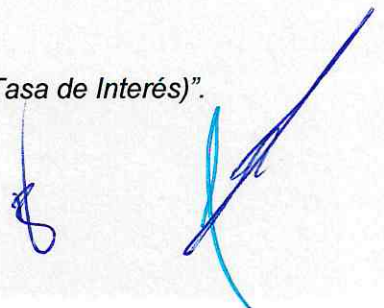
- a) Mantener vigentes las declaraciones establecidas en el Contrato de Crédito.
- b) Celebrar este Convenio en sus términos.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, las partes se obligan conforme a las siguientes cláusulas:

CLÁUSULAS

PRIMERA. MODIFICACIONES. Las partes acuerdan modificar el Contrato de Crédito únicamente en las siguientes cláusulas para quedar como sigue:

- I. Cláusula primera del Contrato de Crédito:
 - a. Se elimina el siguiente término definido: "CAP (Cobertura de Tasa de Interés)".
 - b. Se adiciona el siguiente término definido:



“Instrumentos Derivados” Significa los valores, contratos o cualquier otro acto jurídico cuya valuación esté referida a uno o más activos, valores, tasas o índices subyacentes.

- c. Se modifican los siguientes términos definidos para quedar como sigue:

“Fecha de Renovación” Significa las Fechas de Pago de los Periodos de Intereses 12 (décimo segundo), 24 (vigésimo cuarto), 36 (trigésimo sexto), 48 (cuadragésimo octavo) y sucesivamente cada que transcurran 12 (doce) Periodos de Intereses, en las que el Estado deberá comprar o renovar el Instrumento Derivado para por lo menos, los siguientes 12 (doce) Periodos de Intereses que no se encuentren cubiertos. Lo anterior en el entendido que (i) por efecto de la compra o renovación, en cada Fecha de Renovación habrá un Instrumento Derivado de por lo menos los siguientes 2 (dos) años, y (ii) no será necesario renovar el Instrumento Derivado una vez que todas las Fechas de Pago se encuentren cubiertas”

“Gastos del Crédito” Significa, durante la vigencia del presente Contrato, los gastos en los que el Estado incurra para dar cumplimiento a las obligaciones que le impone el presente Contrato, distintas al pago del servicio de la deuda, tales como renovación de las calificaciones del crédito y la contratación de Instrumentos Derivados, los cuales podrán ser cubiertos con cargo al Porcentaje de Participaciones, a través y en los términos previstos en el Fideicomiso, debiendo el Estado instruir el pago correspondiente conforme los términos del Fideicomiso.

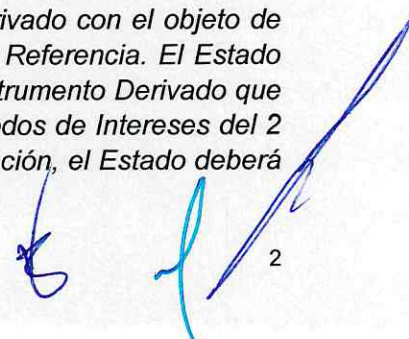
“Gastos Iniciales del Crédito” Significa las comisiones, primas, contratación de Instrumentos Derivados, las contraprestaciones de garantías parciales y otros gastos generados por el diseño, estructuración e instrumentación de los financiamientos o incurridos por la liquidación de los créditos objeto del refinanciamiento tales como, honorarios de agencias calificadoras, asesores financieros y legales, notarios, auditores, entre otros, los cuales podrán pagarse con cargo al Crédito, en la medida en que sumados a los recursos destinados a constituir los fondos de reserva, no excedan del 2.5% (dos punto cinco por ciento) del Monto Total del Financiamiento según lo dispone el Decreto de Autorización y la normatividad aplicable.

II. Cláusula décima segunda del Contrato de Crédito:

- a. Se modifica la cláusula 12.1.8 para quedar como sigue:

“12.1.8 Contratación de Instrumentos Derivados. El Crédito contará con un Instrumento Derivado por un plazo mínimo de 2 (dos) años.

Una vez realizada la Disposición del Crédito, en un plazo no mayor a 180 (ciento ochenta) días, el Estado deberá celebrar un Instrumento Derivado con el objeto de cubrir riesgos relacionados con el incremento de la Tasa de Referencia. El Estado deberá contratar, con cargo a los recursos del Crédito, un Instrumento Derivado que cubra al menos las Fechas de Pago que ocurran en los Periodos de Intereses del 2 (segundo) al 24 (vigésimo cuarto). En cada Fecha de Renovación, el Estado deberá



contratar un Instrumento Derivado que cubra por lo menos las siguientes 12 (doce) Fechas de Pago que no se encuentren cubiertas, salvo que las Partes acuerden que no resulta conveniente su renovación y/o se autorice un plazo de renovación menor distinto a los previstos en el párrafo inmediato anterior.

SEGUNDA:- SUBSISTENCIA DEL CONTRATO ORIGINAL E INEXISTENCIA DE NOVACIÓN.-

Salvo las obligaciones que aquí se establecen, continuará vigente en todas y cada una de sus partes el Contrato de Crédito relacionado, por lo cual, este convenio modificatorio, no implica novación alguna respecto del mismo, subsistiendo todos los derechos y obligaciones de cada una de las partes.

TERCERA.- DOMICILIOS.- Para los efectos relativos al presente Convenio Modificatorio, el Banco y el Estado, señalan como sus domicilios, los establecidos en el Contrato de Crédito.

EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS
En calidad de Acreditado



C.P. María de Lourdes Arteaga Reyna
Secretaria de Finanzas

y

Banco Santander (México), S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero
Santander México En calidad de Acreditante

Zeferino Alvarado Pérez
Apoderado Legal

Hugo Mauricio González Rodríguez
Apoderado Legal

HOJA DE FIRMAS DEL PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE QUE CELEBRAN, EL 12 DE JUNIO DE 2018, BANCO SANTANDER (MÉXICO), S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, EN CALIDAD DE ACREDITANTE, Y EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN CALIDAD DE ACREDITADO.